

18543 ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se concede a «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unos micrómetros, pies de rey y calibres para su reventa al extranjero, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos micrómetros, pies de rey y calibres para su reventa al extranjero, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos micrómetros, pies de rey y calibres, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1817228, para su reventa al extranjero, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18544 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se concede a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Barcelona, la importación temporal de muelas abrasivas, telas y lijas abrasivas y cepillos para su reexportación a Méjico en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de muelas abrasivas, telas y lijas abrasivas y cepillos para su reexportación a Méjico en compañía de otros materiales de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, Sociedad Anónima» (IDASA), de Barcelona, a importar temporalmente unas muelas abrasivas, telas y lijas abrasivas y cepillos, comprendidos en las licencias de importación temporal números 9-290168 y 9-290169, respectivamente, para su reexportación a Méjico en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18545 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1974 y modificación posterior, en el sentido de rectificar mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «La Calibradora Mecánica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio) y 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), para la importación de alambrrn y barras laminadas en caliente y la exportación de barras calibradas, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancías de importación y exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», con domicilio en camino de Solicrup, s/n., Villanueva y Geltrú (Barcelona), por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio) y modificación posterior, en el sentido de que las mercancías de importación y de exportación serán las siguientes:

A) Mercancías de importación.

1. Alambrrn de acero fino al carbono, p. e. 73.15.25.1.
2. Barras de acero fino al carbono, p. e. 73.15.25.2.
3. Alambrrn de aceros aleados de construcción, p. e. 73.15.35.1.
4. Barras de aceros aleados de construcción, p. e. 73.15.35.2.
5. Alambrrn de acero inoxidable, p. e. 73.15.45.1.
6. Barras de acero inoxidable, p. e. 73.15.45.2.

B) Productos de exportación.

- I. Alambrrn de acero fino al carbono, calibrado, p. e. 73.15.25.1.
- II. Barras de acero fino al carbono, calibradas, p. e. 73.15.25.2.
- III. Alambrrn de aceros aleados de construcción, calibrado, posición estadística 73.15.35.1.
- IV. Barras de aceros aleados de construcción, calibradas, posición estadística 73.15.35.2.
- V. Alambrrn de acero inoxidable, calibrado, p. e. 73.15.45.1.
- VI. Barras de acero inoxidable, calibradas, p. e. 73.15.45.2.

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes todas las mercancías de importación cualesquiera que sean sus dimensiones.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuena de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 108 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se consideran mermas el 1,85 por 100, que no devengarán derechos arancelarios, y subproductos aprovechables el 5,58 por 100, que adeudarán por la p. e. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las características y exacta composición centesimal en peso de las barras calibradas que desea exportar, así como la concreta clase y características de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18546 ORDEN de 11 de julio de 1979 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas en el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7